

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 17 DE JUNIO DE 1957

Nº 13.273

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 198 de 21 de septiembre de 1956, por el cual se hace un nombramiento.

Sección Diplomática y Consular

Resolución Nº 2443 de 7 de agosto de 1954, por la cual se autoriza la expedición de un pasaporte.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 36 de 5 de febrero de 1956, por el cual se hace una distinción.

Sección Segunda

Resolución Nº 878 de 26 de marzo de 1954, por la cual se autoriza a una compañía para que solicite al exterior unos artículos.

Resolución Nº 879 de 30 de marzo de 1954, por la cual se autoriza al Ministerio para la venta de un material.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 293 de 7 de junio de 1955, por el cual se corrige un Decreto.

Decreto Nº 294 de 10 de junio de 1955, por el cual se desarrolla y se reglamentan artículos de una ley.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decretos Nos. 186 de 24 y 187 de 25 de agosto de 1956, por los cuales se declaran insubsistentes unos nombramientos.

Departamento Administrativo

Resueltos Nos. 4381 de 1º y 4382 de 18 de diciembre de 1954, por los cuales se reconocen sueldos en concepto de vacaciones.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decretos Nos. 184, 185, 186, 187 y 188 de 2 de abril de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Contrato Nº 45 de 27 de marzo de 1956, celebrado entre la Nación y el señor Aron Eisen, en representación de "Aron Eisen & Cia. Ltda. (Fábrica de Muebles "La Garantía").

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 296 de 15 de junio de 1955, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto Nº 297 de 16 de junio de 1955, por el cual se corrige un decreto.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 198

(DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el personal subalterno del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor José María Alemán, Archivero de 3ª Categoría en la Dirección de Migración del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del día 16 de septiembre del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
ALBERTO A. BOYD.

AUTORIZASE LA EXPEDICION DE UN PASAPORTE

RESOLUCION NUMERO 2443

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 2443.—Panamá, 7 de agosto de 1954.

El Presidente de la República,

Vista:

La solicitud que hace el Cónsul General de Panamá en Kingston, Jamaica, por oficio sin núme-

ro de 21 de enero del corriente para expedir pasaporte a favor de Daphane Louise Heron Campbell; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Certificado de nacimiento expedido por el Director General del Registro Civil, en el cual se hace constar que Daphane Louise Heron Campbell, nació en Guabito, distrito de Bocas del Toro, de la Provincia de Bocas del Toro, el 16 de febrero de 1922 hija de extranjeros.

Certificado de la Secretaria de Kingston, Jamaica, la cual se hace constar que Daphane Louise Heron Campbell, no ha hecho solicitud de naturalizarse.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º de la Constitución Nacional establece en su aparte e) que son panameños por nacimiento, los que adquirieron ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto reformativo de 1928;

Que de acuerdo con el certificado de nacimiento del interesado adquirió la nacionalidad panameña de conformidad con el ordinal 1º del artículo 6º de la Constitución Nacional de 1946;

Que la documentación que se acompaña establece plenamente la condición de panameña de la interesada; y

Que el artículo 1º del Decreto 196 de 15 abril de 1953, sobre pasaportes establece:

"Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante Resolución que firmará el Presidente y el Ministro de Relaciones Exteriores.

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores para que por conducto del funcionario consular

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50
(Relleño de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.95.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

correspondiente expida pasaporte panameño a favor de Daphane Louise Heron Campbell.
Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**DESTITUCION**

DECRETO NUMERO 36

(DE 6 DE FEBRERO DE 1956)

por el cual se hace una destitución.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Destitúyese al señor Francisco J. Morales, del cargo de Recaudador de Rentas Internas de Pinogana, por malos manejos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

AUTORIZASE A UNA COMPAÑIA PARA QUE SOLICITE AL EXTERIOR UNOS ARTICULOS

RESOLUCION NUMERO 878

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 878.—Panamá, 26 de marzo de 1954.

El señor Ricardo Chiari, en representación de la "Cía. Azucarera "La Estrella, S.A.", dedicada a la Industria de azúcar, lo mismo que de alcohol y melazas, productos derivados de la industria de producción de azúcar, en memorial de 16 de los corrientes, dirigido a este Ministerio, solicita permiso para importar libre de derechos, lo siguiente:

20—Barriles de aceite lubricante R. L. Dark Journal 010, los cuales serán usados en las maquinarias de dicha compañía.

La mencionada compañía ha cumplido con las disposiciones del artículo 13 del Decreto 191 de 15 de enero de 1953; dicho aceite no se consigue en plaza a precios razonables para la empresa en el desarrollo de su industria.

Dicha solicitud se basa en los apartes a) y b) del artículo 1º del Contrato Nº 315 de 28 de septiembre de 1951, celebrado entre la Nación y la mencionada compañía, con sujeción a las disposiciones del Decreto-Ley 12 de 10 de mayo de 1950.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Ricardo Chiari, en representación de la "Cía. Azucarera La Estrella, S.A.", para que solicite al exterior los artículos a que se refiere su solicitud y que se mencionan en la parte motiva de la presente Resolución. Se concede, asimismo, la exoneración correspondiente, y cuando los artículos entren a la Aduana respectiva listos para su examen, el Ministerio de Hacienda impartirá las instrucciones del caso a la Administración General de Aduanas, previa solicitud del interesado, para el debido cumplimiento de la misma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

AUTORIZASE A UN MINISTERIO PARA QUE HAGA UNA VENTA

RESOLUCION NUMERO 879

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 879.—Panamá, 30 de marzo de 1954.

Por comunicación Nº 152-C de 4 de Febrero del presente año, el señor René Luciani, Director de Contabilidad del Ministerio de Gobierno y Justicia, informa al Ministerio de Hacienda y Tesoro que puede procederse a la venta de nueve (9) toneladas de hierro viejo que, según informe del señor Administrador del Aeropuerto Nacional de Tocumen, Angel Vega Méndez, se encuentran depositadas en el Almacén de esa Institución sin que se haga de ellas uso alguno.

A petición del Ministerio de Hacienda y Tesoro, el señor Catalino Arrocha Graell, Ministro de Gobierno y Justicia informó, por medio de nota Nº 283-C de 5 del presente mes de marzo, que estaba de acuerdo con la venta del mencionado hierro viejo.

Ante esta circunstancia, el Ministerio de Hacienda y Tesoro, para dar cumplimiento a las disposiciones del Código Fiscal, designó, por medio del oficio Nº 584 de 15 de este mismo mes, a los señores Angel Vega Méndez, Raúl Berbey y Federico Arosemena para que, en calidad de

Peritos, se sirvieran determinar el valor de este material.

Por comunicación N° DA-170 de 20 de este mismo mes, los mencionados señores informaron que las nueve (9) toneladas de hierro viejo depositados en el Almacén del Aeropuerto Nacional de Tocumen, podían venderse a razón de diez balboas (B/10.00) la tonelada de dos mil libras, lo que arroja un total de noventa balboas (B/90.00).

El Artículo 298 del Código Fiscal establece que pueden ser vendidos sin necesidad de licitación pública los bienes nacionales que valgan menos de quinientos balboas, y los que por su carácter de corruptibles pueden ser susceptibles de merma, y el material anteriormente mencionado está incluido entre esta clase de bienes.

Por los anteriores consideraciones,

SE RESUELVE:

1° Autorízase al Ministerio de Hacienda y Tesoro para que venda, a un precio no menor de diez balboas (B/10.00) la tonelada de dos mil libras, y sin necesidad de licitación, pública, la cantidad de nueve (9) toneladas de hierro viejo que se encuentran depositadas en el Almacén del Aeropuerto Nacional de Tocumen, y que se mencionan en la parte motiva de esta Resolución.

2° En caso de que haya algo más de la cantidad anteriormente estipulada, puede también ser vendida, al mismo precio y en las mismas condiciones que aquí se establecen.

3° Esta venta, además, se llevará a efecto, dentro de los siguientes requisitos.

a) El Comprador recibirá el material en el lugar donde está y en el estado en que se encuentre, sin compromiso ulterior de ninguna clase por parte del Gobierno Nacional.

b) El pago se hará por adelantado al Tesoro Nacional, después de lo cual se ordenará en entrega.

4° Esta venta se realizará por medio de Contrato, el cual, para su validez, requiere la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República, quien puede firmarlo sin autorización del Consejo de Gabinete, ya que por su valor no pasa de quinientos balboas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

Ministerio de Educación

CORRIGESE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 293
(DE 7 DE JUNIO DE 1955)

por el cual se corrige el Decreto N° 266 de 31 de mayo de 1955.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corrígese el Decreto N° 266 de 31 de mayo de 1955, en el sentido de cambiar el nombre de los siguientes Maestros:

Plácida Arosemena L., por el Plácido Arosemena L. que es su nombre correcto.

Celsa Emperatriz Medina por el de Celia Emperatriz Medina que es su nombre correcto.

Aurea Rosina María Samaniego por el de Rosina María Samaniego Anria que es su nombre correcto.

Generoso Zambrano por el de Generosa Zambrano que es su nombre correcto.

Elvira del C. Gallardo por el de Elvira del C. Gallardo de Flauzín.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DESARROLLASE Y REGLAMENTANSE ARTICULOS DE UNA LEY

DECRETO NUMERO 294

(DE 10 DE JUNIO DE 1955)

por el cual se desarrolla y reglamenta los artículos 207 y 228 de la Ley 47 de 24 de septiembre de 1946, Orgánica de Educación.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1° Que de acuerdo con el artículo 207 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, "El Ministerio de Educación tendrá a su cargo la preparación y edición de los textos escolares, tanto primarios como secundarios. Para la preparación de dichos textos se podrá celebrar concursos o adquirir derechos de los autores mediante convenios especiales";

2° Que el artículo 223 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que "El Ministerio de Educación elaborará todas las obras del texto que le sea posible para su distribución en las escuelas primarias. A fin de fomentar la producción de textos nacionales celebrará concursos entre educadores para su elaboración y adquirirá los derechos de propiedad de los autores mediante convenios con los mismos";

3° Que es notoria la inexistencia de textos elaborados de acuerdo con los planos y programas de estudio, lo cual dificulta la uniformidad de la enseñanza,

DECRETA:

Artículo primero: Créase la Comisión de Textos Escolares, integrada por sendos representantes del Departamento Técnico, las Direcciones de Educación Secundaria, de Educación Primaria, de Educación Particular, y del Cuerpo de Profesores Supervisores de Educación Secundaria.

Artículo segundo: Son funciones de la Comisión de Textos Escolares:

a) Promover, mediante concursos, la edición de textos para los cursos de todos los niveles de la educación primaria y secundaria.

b) Establecer los requisitos que han de reunir los textos para merecer la recomendación de la edición.

c) Establecer las bases de los concursos para

escoger textos escolares, entre los cuales se incluirán la cantidad de ejemplares de la edición, y la adquisición de los derechos de autor.

d) Recomendar al Ministerio de Educación la designación de los jurados que examinarán las obras presentadas a concurso.

Artículo tercero: Los jurados a que se refiere el acápite d) del artículo anterior estarán integrados por cinco miembros.

En el nivel primario el jurado se integrará por un profesor de Educación, un profesor de Español, un representante de Educación, un profesor de Español, un representante del Cuerpo de Inspectores Provinciales de Educación Primaria y dos maestros graduados, con no menos de cinco años de servicio eficiente como maestros.

En el nivel secundario, por un profesor de Educación, un profesor de Español y tres profesores de la especialidad, con no menos de cinco años de servicio eficiente en la escuela secundaria.

En el aspecto industrial, por un profesor de Educación, especializado en Educación Vocacional, un profesor de Español, un profesor de la materia y dos profesores de asignaturas afines a la materia de que se trate.

Ningún miembro del jurado podrá ser concurrente.

Artículo cuarto: Las bases de los concursos para libros de textos deben publicarse con anticipación no menor de diez (10) meses a la fecha de su clausura.

Artículo quinto: Los jurados rendirán informe a la Comisión de Textos Escolares.

Artículo sexto: Los jurados podrán declarar desierto un concurso cuando a su juicio ninguna obra reúna las condiciones científicas y metodológicas requeridas; también, cuando contengan ideas o doctrinas contrarias a la forma democrática de solidaridad humana que inspiran la educación panameña. Asimismo podrá el jurado recomendar a los autores la modificación de sus obras o la fusión de las mismas.

Artículo séptimo: El Ministerio de Educación adoptará como textos oficiales, los libros que resulten escogidos en el respectivo concurso. La condición de textos oficial de una obra escogida en concurso se extenderá por un período de cuatro años a partir de la fecha de su publicación. Vencido el término señalado en este artículo, el autor de la obra podrá presentarla a un nuevo concurso.

Artículo octavo: Los miembros de un jurado recibirán emolumentos por sus servicios de acuerdo con la cantidad de obras que tengan que estudiar, según lo determine en cada caso el Ministerio de Educación.

Artículo noveno: El Ministerio de Educación, por conducto de los Departamentos de Bellas Artes y Publicaciones y Economía Escolar reglamentará todo lo conveniente a financiamiento, publicación, venta o distribución gratuita de las obras editadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

Comercio e Industrias Ministerio de Agricultura,

DECLARANSE INSUBSISTENTES UNOS NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 186

(DE 24 DE AGOSTO DE 1956)

por el cual se declaran insubsistentes unos nombramientos y se hacen otros en su reemplazo, en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a la señora Laura Durango, Peón de 4ª Categoría, en la División de Patrimonio Familiar (Sección de Panamá), en reemplazo del señor Oscar M. Duarte, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo segundo: Nómbrase a la señora Antonia Torres, Portera de 2ª Categoría en reemplazo de la señorita Olga Reyes C., cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS. E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

IGNACIO MOLINO.

DECRETO NUMERO 187

(DE 25 DE AGOSTO DE 1956)

por el cual se declaran insubsistentes los nombramientos de unos empleados por no estar prestando sus servicios en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Declárase insubsistente el nombramiento del señor Julio Rodríguez C., Pintor de 1ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, por no estar prestando sus servicios en el Ministerio.

Artículo segundo: Declárase insubsistente el nombramiento del señor Concepción Hernández, Peón de 4ª Categoría en la División de Servicios Especiales (Chitré) por no encontrarse prestando sus servicios en el Ministerio.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto será efectivo a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS. E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
IGNACIO MOLINO.

RECONOCENSE SUELDOS EN CONCEPTO DE VACACIONES

RESUELTO NUMERO 4381

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 4381.—Panamá, 1º de diciembre de 1954.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Enrique Quintero, Sub-Jefe de Dirección de 5ª Categoría en el Departamento de Comercio, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a dos (2) meses de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 1º de diciembre del corriente año.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Quintero, las vacaciones que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Comercio,
Miguel A. Córro.

RESUELTO NUMERO 4382

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 4382.—Panamá, 18 de diciembre de 1954.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Orneva Elliot, Portero de 2ª Categoría en la División de Divulgación Agrícola, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a dos (2) meses de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 7 de noviembre de 1952 al 6 de septiembre de 1954. Estas vacaciones serán efectivas a partir del 1º de diciembre del corriente año.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Elliot, las vacaciones que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Ar-

tículo 1º de la Ley 121 del 6 de abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Teixeira.

Ministerio de Obras Públicas

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 184 (DE 2 DE ABRIL DE 1956)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nombrar el siguiente personal al servicio de la División "B" del Departamento de Caminos y Anexos de este Ministerio, así:

Osbaldo Borrel, Ingeniero de 3ª Categoría.
David Guevara, Mecánico Subalterno de 2ª Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de abril del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

DECRETO NUMERO 185 (DE 2 DE ABRIL DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nombrar al señor Antonio Pablo González, Capatáz de 1ª Categoría, al servicio de la División "A" del Departamento de Caminos y Anexos de este Ministerio.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 10 de marzo del presente año, con cargo al artículo 863 de la Partida Global.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

DECRETO NUMERO 186

(DE 2 DE ABRIL DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nombrar al señor Silvestre De León, Operador de Equipo Pesado de 1ª Categoría, al servicio de la División "C" del Departamento de Caminos y Anexos de este Ministerio.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 28 de marzo del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

DECRETO NUMERO 187

(DE 2 DE ABRIL DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nombrar al señor Carlos E. Pérez, Peón Subalterno de 4ª Categoría, al servicio de la División "A-1" del Departamento de Caminos y Anexos de este Ministerio.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de abril del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

DECRETO NUMERO 188

(DE 2 DE ABRIL DE 1956)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase el siguiente personal al servicio de la Superintendencia "B" (Provincias Centrales) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, en la construcción de la Biblioteca de Chitré, así:

Manuel S. Pérez B., Capataz de 1ª Categoría.
Santos Cedeño, Albañil Subalterno de 1ª Categoría.

Bolívar Barrera, Albañil Subalterno de 1ª Categoría.

Arturo Batista, Albañil Subalterno de 1ª Categoría.

Santiago Ulloa, Carpintero Subalterno de 1ª Categoría.

Aristides Montenegro, Albañil Subalterno de 2ª Categoría.

Guillermo Roca, Carpintero Subalterno de 2ª Categoría.

José Juan Quinzada, Reforzador Subalterno de 1ª Categoría.

Rubén Díaz, Peón Subalterno de 5ª Categoría.

Juan Tello, Peón Subalterno de 5ª Categoría.

Alejandro Aparicio, Peón Subalterno de 5ª Categoría.

Juan Antonio Ríos, Peón Subalterno de 5ª Categoría.

Aquilino Córdoba, Peón Subalterno de 5ª Categoría.

Venancio Calderón, Peón Subalterno de 5ª Categoría.

Juan Francisco Rodríguez, Peón Subalterno de 5ª Categoría.

Bernardino Calderón, Peón Subalterno de 5ª Categoría.

Eliseo Saavedra, Peón Subalterno de 5ª Categoría.

Raúl Monterrey, Peón Subalterno de 5ª Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 16 de abril de 1956 y será por el término de cinco (5) meses y cargado al artículo 910 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

CONTRATO**CONTRATO NUMERO 45**

Entre los suscritos, a saber: Eric Delvalle, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en la sesión celebrada el 21 de febrero de 1956, por una parte; y Aron Eisen, portador de la cédula de identidad personal N° 47-46977, en nombre y representación de la firma Aron Eisen & Cía. Ltda., (Fábrica de Muebles "La Garantía"), por la otra parte; quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación pública que tuvo lugar el día 6 del mismo mes y año, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se compromete formalmente a suministrar a la Nación para uso de la Nueva Escuela Profesional, en un todo de acuerdo con los planos y especificaciones preparados al efecto, las cuales pasan a formar parte integrante de este contrato, el siguiente mobiliario:

2 Mesas tipo N° 2 B/. 27.50 c/u.
61 Escritorios tipo N° 19 B/. 52.50 c/u.
916 Sillas tipo N° 21 B/. 5.20 c/u.

Segundo: Es convenido que el plazo de entre-

ga de los muebles descritos en la cláusula primera de este contrato será de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de legalización del presente contrato; no obstante se podrán hacer entregas parciales a partir del primero (1º) de abril de 1956, entregando los muebles en el nuevo edificio de la Escuela Profesional, en los lugares indicados en el índice y de acuerdo con el Inspector de la obra.

Tercero: La Nación, a causa de las obligaciones adquiridas por el Contratista, reconocerá a éste como única y total remuneración, la suma de ocho mil veinte balboas con setenta centésimos (B/8.020.70), por el suministro del mobiliario antes descrito.

Cuarto: Es convenido que los pagos correspondientes serán hechos mediante la presentación de cuentas contra el Tesoro Nacional, debidamente autorizadas por el Ministro de Obras Públicas, refrendadas por el Contralor General de la República. Se podrán hacer pagos parciales en proporción a los muebles entregados, hasta el 70% (setenta por ciento) del valor total del contrato. El 30% (treinta por ciento) restante se pagará después de la entrega total de los muebles en el lugar indicado por el Inspector, en el nuevo edificio de la Escuela Profesional.

Quinto: Es aceptado que al Contratista se le deducirá el pago final, la suma de B/.50.00 (cincuenta balboas) por cada día calendario que se exceda del plazo estipulado por la entrega del mobiliario a que se contrae este contrato.

Sexto: Para responder de las obligaciones que el Contratista asume por medio de las cláusulas que anteceden, debe presentar al momento de ser firmado este contrato, una fianza de cumplimiento por el cincuenta por ciento (50%) del valor del mismo. Dicha fianza podrá constituirse en dinero efectivo, cheque certificado expedido por un banco local, bonos del Estado o por póliza de una compañía de seguros autorizada legalmente para operar en la República, a contentamiento de la Nación.

Séptimo: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Órgano Ejecutivo y la refrendación del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

La Nación,
El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

El Contratista, Aron Eisen & Cía. Ltda., (Fábrica de Muebles "La Garantía"),

Aron Eisen.

Refrendo:

Roberto Heurtematte,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 27 de marzo de 1956.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 296

(DE 15 DE JUNIO DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Salud Pública, Sección Campaña de Ingeniería Sanitaria.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Julio Jacinto Fuentes Castillo, por seis (6) meses Oficial de 5ª Categoría, en la Sección de Ingeniería Sanitaria, Panamá, mientras dure la licencia sin sueldo concedida al titular Ernesto J. Echevers.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de julio de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

CORRIGESE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 297

(DE 16 DE JUNIO DE 1955)

por el cual se corrige el Decreto número 271 de 31 de mayo de 1955.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corrijase el Decreto número 271 de 31 de mayo de 1955, por el cual se nombró a Aura Dorado de Morán, como portera de 1ª Categoría al servicio del Departamento de Previsión Social, en el sentido de que el nombre correcto es Aurora Sánchez de Morán.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez en punto de la mañana del día once (11) de julio de 1957, se recibirán propuestas en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en sobre cerrado.

do, en papel sellado y con el timbre "Soldado de la Independencia", para el suministro de motoniveladoras con aditamento de discos para cortar y mecanismo de plataforma transportadora, lo cual será usado por la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles en el desarrollo de su programa de rehabilitación de carreteras y para la construcción, reparación y conservación de las calles de la ciudad de Panamá.

Esta licitación, de acuerdo con el Código Fiscal será presidida por el Ministro de Hacienda y Tesoro o por su representante autorizado. Las especificaciones respectivas podrán obtenerse en el Departamento de Caminos y Anexos, situado en el último piso alto del Palacio Nacional.

Panamá, 6 de junio de 1957.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo Municipal de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Frank Oniss o Francisco Oniss, se ha dictado el siguiente auto, cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Segundo Municipal.—Panamá, treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:...

Por lo expuesto, el suscrito Juez Segundo Municipal de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión favorable del Ministerio Público, Declara:

1.—Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor Frank Oniss o Francisco Oniss, fallecido el 17 de mayo de 1957.

2.—Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, la señora Luz María Atencio de Oniss, en su carácter de cónyuge supérstite. Ordena:

3.—Que comparezcan al juicio todas las personas que tengan algún interés en esta sucesión, y

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del C. Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) M. Concepción M.—(fdo.) Eduardo Pazmiño C., Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio hoy, treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y siete, en lugar público de este Despacho, a fin de que, dentro del término de treinta días hábiles, comparezcan a esta sucesión todas las personas que tengan interés en la misma, término que comenzará a contarse desde la última publicación del edicto en referencia.

El Juez,

M. CONCEPCION M.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 11009

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Coclé, encargado de la Sección de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el Licenciado Marcelino Jaén, abogado de esta localidad, en ejercicio del poder que le ha conferido Feliciano Martínez R., varón, mayor de edad, panameño, con residencia en la ciudad de Natá, soltero, agricultor, con cédula de identidad personal, solicita para su representado a este Despacho, título de propiedad, en compra, de un globo de terreno nacional, denominado "La Esperanza", ubicado en el Caserío de Mata Palo, jurisdicción del Distrito de Natá, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino que conduce hacia el Cerro San Cristóbal; Sur, predios de Máximo Martínez, Camino hacia El Cortezo-Natá y predios de Diego Valderrama; Este, predios de los sucesores de Feliciano Martínez y Oeste, Callejón que conduce hacia Natá Palo-El Nance, con una extensión superficial de noventa y cinco hectáreas, cuatro mil ciento veinticinco metros cuadrados (95 Hect. 4125 m2).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta adjudicación, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de treinta (30) días hábiles, en este Despacho y en la Alcaldía de Natá, así como copia se le da a la parte interesada para que a sus costas la haga publicar en un diario de la ciudad de Panamá y en la "Gaceta Oficial".

Fijado hoy diez y siete de mayo de mil novecientos cincuenta y siete, a las once de la mañana.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Coclé, encargado de la Sección de Tierras y Bosques, (fdo.) CARLOS A. CARLES C.

El Inspector de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 11377

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Cañazas,

HACE SABER:

Que a este Despacho se ha presentado el siguiente denuncia de Minas:

Señor Alcalde Municipal del Distrito de Cañazas, E. S. D.

Nosotros, Carlos Alcedo Alvarado y César Clavel, en nuestro propio nombre y a nombre del señor Fermín Guerra, mayores de edad, vecino del Distrito de Santiago el primero y los dos últimos de este Distrito en la Provincia de Veraguas, portadores de las cédulas de identidad personal Nos. 60-31, 47-8363 y 47-5587 respectivamente, por este medio presentamos ante el Despacho a su cargo, formal denuncia de una mina de oro y otros minerales asociados, que hemos descubierto en cerro virgen, en el lugar denominado El Picacho, cercano a esta población en jurisdicción de este Distrito y la cual se encuentra comprendida entre los siguientes linderos.

Por el Norte: Camino viejo que conduce de Cañazas a Santiago.

Por el Sur: Caserío denominado San Juan.

Por el Este: Cerro de nombre Peñoncillo y por el Oeste: Caserío denominado La Horqueta.

Esta mina la designamos con el nombre de "La India de Cañazas" y sus tres pertenencias como lo señala la disposición del Código de Minas las denominamos así: La India de Cañazas, Nº 1, La India de Cañazas Nº 2 y La India de Cañazas Nº 3.

Fundamos el presente denuncia de minas en los Artículos 35, 36, 37, 38 y 39 del Código de Minas de la República de Panamá y los cuales se encuentran previsto en el Título IV de dicho Código.

Acompañamos muestra del mineral que corresponde a esta mina. En la ratificación de este denuncia, presentaremos en definitiva los linderos y dimensiones de la mina a que se refiere este denuncia. Suplico a Ud. señor Alcalde, se sirva ordenar la tramitación de este denuncia en lo previsto en el inciso segundo del Artículo treinta y nueve del Código de Minas y se nos extienda copia de las diligencias según lo señala el Artículo treinta y ocho, relacionado con solicitud de los interesados.

Cañazas, marzo 12 de 1957. (fdo.) Carlos Alcedo A. (fdo.) César A. Clavel.

Presentado personalmente por los signatarios a las ocho de la mañana de hoy doce de marzo de mil novecientos cincuenta y siete. Se lleva al Despacho del señor Alcalde. (fdo.) Barsallo, Secretario.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Cañazas, doce de marzo de mil novecientos cincuenta y siete. Como el denuncia contenido en el memorial que precede, se ajusta a la Ley, se ordena su inscripción en el libro respectivo y en consecuencia publíquese el Registro por medio de Edicto en la forma indicada en el Inciso 2º del Artículo 3º del Código de Minas por no haber periódicos en la Provincia para su publicación.

Cumplase.

El Alcalde Municipal,

El Secretario,

(Única publicación)

SEGUNDO BREA.

Veda A. Barsallo.